

d) Premio al mejor trabajo inédito sobre antropología cultural (aspectos relacionados con el uso del agua en Aragón).

e) Premio al mejor trabajo realizado por escolares, individual o colectivamente, relativo a los regadíos y/o a la cultura del agua en Aragón.

Artículo 3.—Podrán acceder al Premio, en sus diversas modalidades, las personas o grupos de personas cuyas candidaturas sean presentadas dentro del mes de enero de cada año por alguna Institución, Centro, Empresa o Entidad académica, científica, tecnológica o cultural.

Artículo 4.—Las propuestas se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón y deberán ir acompañadas de la memoria en la que se expongan los méritos y circunstancias que concurren en el trabajo y en el autor o autores que se propongan, y de un ejemplar del trabajo realizado, en cualquier soporte material.

Artículo 5.—El jurado para todas las modalidades estará presidido por el Consejero de Cultura y Educación, y formarán parte del mismo, como vocales natos:

—Un representante del Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes.

—Un representante del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

—Un representante del Departamento de Cultura y Educación.

Además de los citados vocales natos, formarán parte del jurado cuatro vocales seleccionados entre personalidades de reconocido prestigio en las áreas objeto del Premio, designados por el Consejero de Cultura y Educación.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General del Departamento de Cultura y Educación.

Artículo 6.—El Premio se otorgará por mayoría de votos de los miembros del jurado, pudiendo declararse desiertas una o varias modalidades del Premio si se considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados. El fallo del jurado será inapelable.

Artículo 7.—El Premio, en sus diversas modalidades será entregado públicamente el 23 de abril de cada año, coincidiendo con el Día de Aragón.

Disposición Transitoria.—Se convoca el «Premio Ramón Pignatelli» 1987 en todas sus modalidades, dotado con 500.000 pesetas cada uno. En la modalidad destinada a premiar los trabajos escolares, se entregarán 200.000 pesetas al autor o autores y 300.000 pesetas al Centro correspondiente, como dotación para equipamientos.

Disposición final.—La presente Disposición se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último. Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Cultura y Educación,
JOSE RAMON BADA PANILLO**

418 *CORRECCION de errores de los Decretos de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por los que se otorgan los Premios Aragón 1986 a «Las Artes» y a «Las Letras».*

Advertido error en los respectivos epígrafes de los dos Decretos mencionados, publicados en el «Boletín Oficial de Aragón», nº 45, de fecha 19 de mayo de 1986, se formulan seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página Sumario, sección Disposiciones Generales, Departamento de Cultura y Educación, en el enunciado de ambos Decretos se dice: «Decreto de 23 de mayo de 1986, de la Presidencia de...» y debe decir: «Decreto de 23 de abril de 1986, de la Presidencia de...».

El mismo error se observa en la cabecera de la Disposición 392 de la página 555, por lo que debe corregirse diciendo: «Decreto de 23 de abril de 1986, de la Presidencia de...».

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

419 *DECRETO 52/1986, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza.*

Visto el expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a efectos de la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza.

RESULTANDO 1º—Que la Diputación General en su reunión del día 5 de marzo de 1986 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Devolver al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el expediente relativo a la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza, para que, a la vista de lo expuesto en los Considerandos 2º, 3º y 4º reflejados en la parte expositiva, proceda a efectuar un nuevo trámite de información pública».

RESULTANDO 2º—Que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza aprobó con carácter inicial, en sesión Plenaria de fecha 17 de mayo de 1984, la Adaptación-Revisión del Plan General y que tras la correspondiente información pública otorgó su aprobación provisional en acuerdo Plenario de fecha de 29 de octubre de 1985.

RESULTANDO 3º—Que tras los correspondientes informes emitidos por la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General del Patrimonio y la Comisión de Urbanismo de Aragón, y una vez incorporados al expediente otros informes complementarios, la Diputación General en su reunión del 5 de marzo adoptó el acuerdo transcrito en el Resultando 1º de la presente Disposición.

RESULTANDO 4º—Que abierto de forma reglamentaria un nuevo periodo de información pública por Acuerdo Municipal Plenario de 13 de marzo de 1986, el citado periodo finalizó el día 15 de abril habiéndose presentado 331 escritos de alegaciones.

RESULTANDO 5º—Que el Ayuntamiento Pleno de 5 de mayo de 1986 resolvió respecto a las alegaciones introduciendo como consecuencia determinadas modificaciones en la Adaptación-Revisión del Plan General.

RESULTANDO 6º—Que por la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza fue remitido nuevo informe, de fecha 13 de mayo de 1986, en el que se ratifica en lo informado tras el primer proceso de información pública.

RESULTANDO 7º—Que la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 13 de mayo de 1986 acordó informar que toma conocimiento de las modificaciones introducidas como consecuencia del segundo proceso de información pública, entendiéndose que las mismas no inciden en la valoración de conjunto de su anterior informe, ratificándose por lo tanto en lo allí contenido, habiendo quedado subsanadas las omisiones producidas con anterioridad.

RESULTANDO 8º—Que la Dirección General de Patrimonio del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón emite asimismo nuevo informe de fecha 13 de mayo de 1986 cuyo contenido es recogido por la Comisión de Urbanismo de Aragón.

RESULTANDO 9º—Que la Comisión de Urbanismo de Aragón en su reunión de 14 de mayo de 1986 analizó en todos sus extremos la Adaptación-Revisión del Plan General y tras amplia deliberación sobre la exposición formulada por la Ponencia, se pronunció favorablemente respecto a la Adaptación-Revisión del Plan General si bien entendiéndose que deberían subsanarse o cumplimentarse las siguientes observaciones:

1.—SISTEMAS GENERALES

1.1.—El tramo del tercer cinturón arterial comprendido entre el nudo próximo a la Quinta Julieta y la Carretera N-II junto a Santa Isabel será objeto de un estudio de alternativas de trazado de dicha vía de enlace de la futura Ronda Sur con la carretera N-II en el tramo comprendido entre Zaragoza y Pina de Ebro, valorando la incidencia sobre el medio físico. No obstante el estudio de referencia, y a modo de cautela, se reservarán los espa-

cios inicialmente previstos para el tercer cinturón en el cruce con la Carretera de Castellón (Escorredero del Canal).

1.2.—Se prolongará el vial por acceso al centro de intercambio modal de RENFE hasta conectar mediante un nuevo enlace con la Autopista con un trazado que en lo posible no incida en determinaciones de calificación básica de suelos.

1.3.—Entre los suelos encuadrados entre los ramales de los enlaces de la Autopista A-2 con el camino de Cogullada y de la Ronda Norte con la Carretera N-232 a Logroño, deben precisarse, mediante el instrumento de planeamiento que corresponda en este suelo urbano, los accesos específicos a estos terrenos y ello previamente al desarrollo de los usos previstos.

1.4.—Las vías de comunicación que discurren por suelo urbanizable y no urbanizable cumplirán lo establecido por la Ley de Carreteras y Reglamento de aplicación. A tal efecto, los instrumentos de planeamiento que se desarrollen en estos ámbitos, establecerán las precisiones necesarias para dar cumplimiento a la citada normativa.

1.5.—Se acortará la distancia entre fachadas de edificios en la travesía de Movera de la vía provincial C. V. 314, en sus diferentes tramos, distancia que en ningún caso será inferior a 12 metros.

1.6.—El acceso desde la Carretera C. V. 624 (de Torrecilla de Valmadrid) al denominado Polígono INSIDER se realizará por un único punto de anchura adecuada, eliminándose los dos accesos previstos, por razones de seguridad vial.

1.7.—Los trazados de la variante Norte del ferrocarril y el vial Norte de la Actur «Puente de Santiago», deben compatibilizarse, dado que se produce una superposición de ambos proyectos.

1.8.—Los trazados de la denominada «Ronda Sur» y el de la variante de la Carretera de Valencia, que afectan a los terrenos de Defensa se consideran como indicativos.

2.—CLASIFICACION DE SUELO

2.1.—La delimitación del suelo urbano del Area de Referencia nº 71 se ajustará a las limitaciones que el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Suelo establece en cuanto al grado de consolidación por la edificación en dos terceras partes de su superficie, completándose la ordenación con las clases de suelo que correspondan en coherencia con los criterios del Avance para el área homogénea y con los aplicados por el Plan en circunstancias similares.

2.2.—Las actuaciones calificadas de Sistemas Generales que no sean de dominio público deben excluirse de dicho régimen del suelo.

3.—SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

3.1.—Debe incorporarse la delimitación de los sectores de suelo urbanizable programado 89/1 y 89/2, previa la formulación del Avance de planeamiento previsto en las Normas Urbanísticas.

3.2.—El sector Malvaseda, junto a Villamayor, debe incluirse, con los coeficientes de ponderación adecuados, en el cálculo del aprovechamiento medio. Del mismo modo, se incluirán los sectores incorporados a esta clase de suelo tras el segundo periodo de información pública (Malpica-Residencial).

4.—CALIFICACION Y ORDENACION

4.1.—Las Normas Urbanísticas deberán señalar respecto a las áreas de intervención expresamente las condiciones que procedan para suscitar la iniciativa y colaboración de los particulares.

4.2.—En el área de intervención U-21-2, existe edificación reciente incompatible con la ordenación propuesta, debiendo revisarse su viabilidad y en su caso suprimirse.

4.3.—El área de intervención U-63-1 debe reestudiarse en su ámbito y estructura interna, a la vista de que existen terrenos del Ministerio de Defensa con previsiones de utilización para la Base de Automóviles de Casetas y para el Patrimonio de Casas Militares.

4.4.—La zona industrial de la Carretera de Logroño, calificada como Zona F-6 (cuya ordenación se difiere a la redacción de Planes Especiales), dadas las características de la edificación y que las infraestructuras básicas están programadas, se facilitará la gestión incorporando al Plan el establecimiento de alineacio-

nes y rasantes, así como las características de la urbanización y por tanto procediendo a su calificación como Zona A-6.

4.5.—El área afectada por el convenio con el Canal Imperial, que se recoge como planeamiento vigente Zona-G, debe calificarse como Zona F con el grado que le corresponde con obligación de redactar al Plan Especial correspondiente.

4.6.—En la manzana comprendida entre las calles de Delicias y Don Pedro de Luna, frente a la calle de Daroca, dada la existencia de un solar sin edificar, se preverá un paso peatonal, mediante la imposición de la correspondiente servidumbre de paso con su correspondiente indemnización, o sistema de gestión que resulte de menor costo.

5.—NORMAS URBANISTICAS

5.1.—En la Norma 1.1.0.7. en lo que respecta a los conceptos de fuera de ordenación deberá suprimirse el relativo a los existentes en suelo urbanizable programado.

5.2.—En la Norma 2.2.2.2., segundo párrafo, se agregará que, tendrán el carácter de peatonales también las vías que así se prevean en planeamiento de desarrollo (P. Parciales, Especiales, Estudios de Detalle).

5.3.—En la Norma 2.3.2.3., apartado 1 h), párrafo 3º, se eliminarán los parques zoológicos, como los botánicos, y se calificarán como uso cultural en lugar del de espectáculos. Del apartado 3 a), debe suprimirse la palabra institucional que restringe el campo de la Administración.

5.4.—La Norma 4.1.1.4., debe ampliarse en el sentido de hacer constar que los terrenos que no resultaren de cesión obligatoria y gratuita y a los cuales se hubiera otorgado un aprovechamiento sobre suelo bruto, materializado en otros terrenos, el valor restante de la finca si lo hubiera, será susceptible de expropiación. Agregando que los derechos y obligaciones de los propietarios serán los de la legislación vigente en el momento de la ejecución.

En el apartado b), se modificará la redacción en el sentido de que, en las delimitaciones de polígonos o unidades de actuación se hará constar las obras de urbanización ya determinadas por los Planes Especiales u otros instrumentos de planeamiento.

6.—NORMAS DE ZONAS DE SUELO URBANO

6.1.—Como complemento de la normativa de la Zona A-1, grado 1, se recomienda recopilar en un volumen las ordenaciones de manzana o estudios de detalle que fijan los patios de manzana y que se recogen como vigentes (fichero del tipo de las áreas de intervención), con su fecha de aprobación definitiva y demás datos de interés.

6.2.—En la tabla de alturas máximas donde dice, «menos nueve», debe decir «menos diez».

6.3.—En la norma de determinación de alturas en manzanas con frente de fachada a calles lindantes con suelos no edificables (zonas verdes, ríos, FF. CC., etcétera) tiene que aclararse que el nuevo criterio se entiende referido a la tabla de alturas del nuevo Plan.

6.4.—En las condiciones de usos, párrafo de «vivienda unifamiliar» se rectificará la parte final que debe decir «... o cuando la parcela no sea de dimensiones adecuadas para vivienda colectiva».

6.5.—En las Normas de uso de las Zonas A-6 y A-7: Se limitará la intensidad del uso de vivienda con destino a guardas, vigilantes, etcétera (compatible) en proporción a la superficie de la industria, de modo que hasta 10.000 m² solamente se permite una vivienda y por encima de dicho umbral dos debidamente justificadas.

6.6.—Para todas las zonas, excepto las que expresamente se dice que la edificabilidad y la ocupación es sobre parcela bruta (Zonas D, etcétera) debe especificarse que los índices se aplican sobre parcela NETA.

6.7.—Los aspectos de condiciones higiénico-sanitarias referentes a programa mínimo, dimensiones mínimas, etcétera, se regirán transitoriamente por las determinaciones contenidas en las Normas del Plan General que se deroga.

6.8.—Se determinará en la norma correspondiente que los semisótanos destinados a servicios o garaje del edificio no contabilizan a efectos de edificabilidad.

6.9.—Se aclarará la posibilidad de realizar trasteros sobre la altura máxima o en plantas de sótano.

6.10.—Se restringirá la ocupación en semisótano y en plantas de sótano en zonas de edificación abierta.

6.11.—Se diversificará la casuística de alturas mínimas de plantas bajas y de pisos para dar solución a las preexistencias edificadas colindantes.

A estos efectos las alturas mínimas de plantas bajas (4,50 m.) y alzadas (3,00 m.) no deben ser exigibles si no existen medianeras de mayor altura que cubrir, cumpliéndose, en todo caso, las alturas mínimas de las ordenanzas (de 3,60 m. y 2,75 m., respectivamente).

6.12.—Se precisará que, aunque las ordenanzas vigentes exigen ascensor para alturas superiores a 9,60 metros, tal limitación, que corresponde a planta baja más tres alzadas, es trasladable a igual número de plantas construidas con las alturas mínimas del Plan revisado.

6.13.—Se mantendrán las determinaciones para la agregación o división de los ámbitos de desarrollo en Planes Especiales, sin ninguna excepción, para todas las áreas de intervención definidas en el Plan de acuerdo con las previsiones contenidas en el Capítulo II, epígrafe «Zonas de suelo urbano», sección 12, Zona-F, punto 6.

7.—NORMAS DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

7.1.—En el epígrafe «Régimen del Suelo», apartado a), se califica como tolerados los usos industriales existentes pero tiene que plasmarse en la Norma, la condición de que, siempre que sean compatibles, según las normas específicas del área concreta del suelo urbanizable no programado.

El apartado b), párrafo 2.º, en el que se plasme la posibilidad de desarrollo y ampliación del resto de los usos legalmente autorizados, que correspondan a terrenos rústicos del Plan General de 1968, de conformidad con las condiciones de edificabilidad y uso de dicho Plan, se sustituirá, en lo que respecta a las condiciones, por las previstas en las Normas del Proyecto de Revisión-Adaptación para el suelo no urbanizable.

8.—NORMAS DE SUELO NO URBANIZABLE

8.1.—En el epígrafe «Condiciones Generales de las Parcelas», apartado «Parcela Mínima», párrafo segundo, se condicionará la permisibilidad de edificación en parcelas de regadío de superficie igual o superior a 4.000 m² a la demostración documental de que la segregación se haya producido con anterioridad a la aprobación inicial del Proyecto de Adaptación-Revisión.

8.2.—En el Capítulo III, epígrafe «Condiciones Generales de los usos», se eliminará la identificación de los de utilidad pública o interés social con el requisito adicional de su requerimiento de emplazamiento en medio rural (industrias de transformación agraria, otros usos industriales, extractivas o de almacenamiento o tratamiento de desechos, etcétera). Se determinará que es requisito previo la declaración de utilidad pública o la valoración de interés social en el expediente de autorización por el órgano competente. Se puntualizará en la relación reseñada en la sección 3.ª, que su carácter es enunciativo, no limitativo, y su inclusión tendrá como efecto justificar su necesidad de emplazamiento en el medio rural. Algunos usos tienen que establecerse con mayor grado de especificación, con requisitos y limitaciones correspondientes (donde dice: «instalaciones de recreo en general», debe decir: «instalaciones de recreo y usos deportivos al aire libre...»).

8.3.—En el Capítulo IV, epígrafe «Otras Condiciones Generales», sección 1.ª, apartado c), la limitación de superficie construida señalada, se motivará en simple límite de adaptación al ambiente rural de emplazamiento, conforme al artículo 73 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se agregará que, en ningún caso, supondrá un derecho mínimo a edificar.

En la sección 2.ª, apartado 2, «Uso Industrial», del citado capítulo y epígrafe, se eliminará la posibilidad de ampliación de los usos industriales, legalmente autorizados en análogas condiciones a las establecidas para la Zona-E del suelo urbano, según se deduce del texto, sin necesidad de la autorización prevista en el artículo 44 del Reglamento de Gestión.

En la sección 3.ª, «Protección de vías pecuarias», apartado 4 del capítulo y epígrafe referenciado, se sustituirá la consideración de espacios libres, para las vías pecuarias que se declaren innecesarias y terrenos sobrantes, por el de inedificables.

En la sección 3.ª, apartado «Protección respecto a la formación de núcleos de población», letra a), se agregará que la Corporación en el informe que se incorpora al expediente que se envía al Órgano que tiene que otorgar la autorización prevista en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, especificará los hechos concretos, previas las comprobaciones necesarias y razones objetivas en que se base, para su pronunciamiento.

8.4.—En el Capítulo V, sección 3.ª, «Suelo no urbanizable de protección de los sistemas naturales», apartado «Definición», párrafo 1.º, se eliminará la referencia a que, «Por su propia naturaleza constituyen reservas naturales susceptibles de incorporación al sistema general de espacios libres».

9.—NORMAS DE LOS SISTEMAS

9.1.—La definición de los usos de los «equipos de reserva» deberá realizarlos el planeamiento, bien sea el Plan General o bien el Plan Especial o Parcial. Los equipamientos que se recogen procedentes de planes no recogidos íntegramente (Pº 57, 9-10, etcétera) debe precisar su uso o bien prever su desarrollo en planeamiento especial (áreas de intervención, etcétera).

9.2.—Deberá traducir la edificabilidad de la Ciudad Universitaria a un índice, por homogeneidad con los demás casos.

10.—NORMATIVA DE PROTECCION DE LOS EDIFICIOS CATALOGADOS

10.1.—Entre los aspectos posibles a conservar en edificios de interés ambiental deberá añadirse los correspondientes a materiales, textura y color.

11.—PRECISIONES COMPLEMENTARIAS A DETERMINADAS NORMAS

11.1.—En relación con la facultad concedida por las Normas al Ayuntamiento para resolver en ciertos supuestos, procede concretar el procedimiento y el órgano adecuado.

11.2.—En la Norma 2.2.3.2., punto 4, en cuanto a la elección de la figura (Plan Especial o Estudio de Detalle) se añadirá «... según la finalidad y dentro de las facultades de cada uno de dichos instrumentos...», e igualmente en lo que hace referencia a la Norma 3.1.3.5, apartado 4.

11.3.—En la Norma sobre «Dotación de estacionamiento, carga y descarga. Condiciones Generales», debe introducirse alguna matización en el sentido de que «... en todo caso la resolución será motivada...» con objeto de que consten los razonamientos en que se ha basado la solución más idónea al interés público y la seguridad vial.

11.4.—La superficie mínima de plaza de carga y descarga, que aparece en blanco en el texto de las Normas, debe fijarse en los 50 m² previstos.

11.5.—En la Norma 4.1.2.1., apartado 1, párrafo 2.º, se establecerá la adición siguiente: «... sin perjuicio de los derechos de indemnización que procedieren».

11.6.—Las «Ordenanzas de protección de entornos, recintos y edificios de interés en el cuadrante Nordeste del término municipal», punto 5, se redactará adecuadamente la expresión «chaflanes de aplicación potestativa...», señalando el Órgano que debe resolver.

11.7.—Se regulará transitoriamente la Zona de Cuevas de Juslibol según las Normas previstas para edificios existentes en las agrupaciones de viviendas rurales tradicionales de las Normas.

12.—DETERMINACIONES ESPECIFICAS PARA EL CENTRO HISTORICO Y CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS INCOADOS O DECLARADOS

12.1.—Deberán delimitarse como Áreas de Intervención, de acuerdo con los planos adjuntos al informe de la Dirección General de Patrimonio obrantes en el expediente, los siguientes ámbitos:

- Entorno del Mercado de la plaza de Lanuza.
 - Entorno del Teatro Romano.
 - Tramo de la muralla entre las calles de Alonso V y Arcadas.
 - Entorno del Convento del Santo Sepulcro.
- Deberán igualmente delimitarse, aquellos ámbitos para los que existe incoado expediente o declaración de Conjunto Histórico-Artístico y que son:

- Monasterio de Santa Fe de Huerva.
- Cartuja de la Concepción.
- Conjunto de las Casas Baratas o de Zuazo.

En estos ámbitos y en las otras Áreas de Intervención ya delimitadas por el Plan General de Ordenación Urbana dentro del Centro Histórico, para el que existe incoación de Conjunto Histórico-Artístico, y en tanto no se realicen los correspondientes Planes Especiales y las medidas de protección sobre los mismos, la Dirección General del Patrimonio Cultural seguirá manteniendo las competencias que le otorga la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para los restantes ámbitos de la ordenación del Plan se entienden suficientes las medidas de protección previstas por el mismo a efectos de la competencia directa municipal en el otorgamiento de licencias urbanísticas, sin perjuicio de las atribuciones que la citada Ley confiere para la salvaguarda de los Bienes de Interés Cultural.

12.2.—Introducir en la normativa propuesta para el Bº de San Pablo la prohibición de ocupar con edificación la totalidad de la planta baja en aquellas manzanas cuyas características permitan la formación de un patio libre interior.

12.3.—Introducir en la normativa que regula las relaciones de posición y altura de las edificaciones en las zonas B, variantes mediante estudios de detalle, que permitan compatibilizar la ejecución de una nueva edificación con la conservación *in situ* de hallazgos arqueológicos de especial relevancia o mérito artístico.

12.4.—Suprimir la alineación prevista en la Plaza de San Miguel-Calle de Espartero.

12.5.—Modificar la alineación correspondiente a la esquina entre las Calles de Estébanes y Ossaú.

12.6.—Corregir la omisión del pasadizo en la calle del Organo.

12.7.—Mantener la previsión existente en el Plan del entorno de la Seo de espacio libre público junto al palacio de la Maestranza.

12.8.—Corregir la alineación de la Plaza de San Miguel entre las Calles de Asalto y Reconquista.

12.9.—Deberá completarse, en su momento, el Catálogo de Edificios con el correspondiente a los elementos superpuestos de valor decorativo y a los bienes de carácter mueble. Asimismo, deberá redactarse la correspondiente Ordenanza de adecuación de locales comerciales a las condiciones estéticas que se fijan.

13.—ASPECTOS FORMALES

13.1.—Las alegaciones estimadas en el segundo periodo de información pública, recogida en planos parciales se incorporarán a los diversos documentos del Plan, según su propio contenido.

13.2.—Se incorporará a la Memoria un anexo justificativo del sistema de ponderación empleado para la elección de parámetros aplicados en la obtención del aprovechamiento medio.

13.3.—Los resultados de ambos trámites de información pública se agruparán en sendos anexos a la Memoria.

13.4.—Se extenderá a todo el término municipal la descripción de valores paisajísticos e histórico-artísticos, pudiendo incorporarse a la documentación del Plan de modo conjunto con los estudios, inventarios y propuestas previstos en desarrollo del Plan para el suelo no urbanizable, en el plazo de dos años.

13.5.—Se recogerán en cuadros finales las superficies definidas de las distintas clases de suelo, zonas y sistemas, actualizándose los listados de equipamientos y servicios, y recapitulando sobre los estándares resultantes en función de los desarrollos previstos en el Plan.

13.6.—Se realizará un cotejo entre documentos del Plan resolviendo las contradicciones o discrepancias entre ellos (por ejemplo, entre planos de clasificación y de calificación, o con los de ordenación). Se establecerá un sistema de predominio de documentos, según su contenido y determinaciones propias, escala, cotas, etcétera.

13.7.—Se incorporarán las alegaciones estimadas cuya recogida en planos se ha omitido y que no contradigan las determinaciones contenidas en este informe.

13.8.—Algunas áreas de intervención, que figuran en los planos de ordenación no se recogen en el fichero de las mismas por lo que deben incorporarse (tales como las U-38-1, U-62-1, etcétera).

13.9.—Con el cumplimiento de la totalidad de las prescripciones se formará un texto refundido de la Adaptación-Revisión del Plan General de Zaragoza.

Visto, asimismo, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los Reglamentos que lo desarrollan, el Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, el Real Decreto 2.007/1984, de 8 de febrero y el Decreto de 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón, Decreto 6/1986, de 23 de enero, de la Diputación General de Aragón y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO 1.º—Que el Organismo de Gobierno de la Diputación General de Aragón es el competente para la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza, de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con el Real Decreto 209/1979, de 26 de enero y el Decreto de 7 de julio de 1980 de la Diputación General de Aragón.

CONSIDERANDO 2.º—Que ha sido cumplimentado en su totalidad el acuerdo de la Diputación General de 5 de marzo de 1986 y por lo tanto el expediente se halla completo formalmente y su tramitación ha sido la correcta.

CONSIDERANDO 3.º—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se pase a continuación a analizar aquellos aspectos del Plan, sobre los que por su trascendencia, significado o singularidad, ha recaído examen y pronunciamiento por los Organismos Urbanísticos o Administrativos intervinientes en esta fase de la tramitación.

CONSIDERANDO 4.º—Que en coherencia con las consideraciones realizadas en la parte expositiva del Acuerdo de la Diputación General de 5 de marzo de 1986 deben asumirse en su totalidad las observaciones contenidas en el informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón de fecha 14 de mayo de 1986, relacionadas con el Resultado 9.º del presente acuerdo, las cuales vienen a precisar y matizar el contenido de la Adaptación-Revisión del Plan General.

CONSIDERANDO 5.º—Que las observaciones formuladas por la Comisión de Urbanismo de Aragón deben adquirir la condición de prescripciones a cumplimentar por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

CONSIDERANDO 6.º—Que las prescripciones citadas en el anterior Considerando no impiden el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza y que asimismo el Plan será inmediatamente ejecutivo una vez publicada su aprobación definitiva, aunque al otorgarse ésta a reserva de la subsanación de deficiencias carecerá de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

CONSIDERANDO 7.º—Que a la vista de la entidad de las prescripciones que han de cumplimentarse procede relevar al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de nueva elevación de la Adaptación-Revisión del Plan General al Organismo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3.b) párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión del día 16 de mayo de 1986.

A C U E R D A

«1.º—Aprobar definitivamente la Adaptación-Revisión del Plan General Municipal de Zaragoza, expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con las prescripciones establecidas en el Considerando 5.º en relación con el Resultado 9.º de la parte expositiva del presente Acuerdo.

2º.—El Plan General será inmediatamente ejecutivo una vez publicada la presente aprobación definitiva, si bien carecerá de tal ejecutoriedad en las áreas afectadas por la subsanación de deficiencias, exceptuadas aquellas cuya determinación consta de la correspondiente prescripción.

3.—El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza deberá remitir a la Diputación General de Aragón tres ejemplares del texto refundido a elaborar como consecuencia del cumplimiento de lo establecido en el punto primero del presente Acuerdo así como de la incorporación de las modificaciones habidas durante la tramitación.»

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

420 *RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Dirección General de Carreteras y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación de la concesión del Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros por Carretera (V-4308; DA-76).*

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Transportes de la Diputación General de Aragón, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1982, de 26 de octubre, que distribuye las competencias en materia de transporte, transferidas a dicha Diputación por Real Decreto 3.524/1981, de 18 de diciembre, con fecha 18 de abril de 1986 ha resuelto adjudicar directa y definitivamente a don Hernán Cortés Valls el servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera V-4308; DA-76, Km. 8 de la Carretera de Huesca-Zaragoza-Torre Comercio con hijuela al Barrio del Cascajo e hijuela desviación entre el Km. 6,6 de la carretera de Huesca y San Juan de Mozarrifar, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase (V-2398; DA-057) Zaragoza-Km. 8 de la carretera de Huesca y (V-2804; DA-063) Torre Comercio-San Juan de Mozarrifar y Zaragoza, con hijuela al Barrio del Cascajo, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera vigentes y, entre otras cosas, a las siguientes condiciones particulares:

1.—Itinerario

El itinerario de 22 Kms. de longitud pasará por: Km. 8 de la Carretera de Huesca; Km. 6,6 de la Carretera de Huesca; C. I. R. nº 10 (Km. 6,5 de la Carretera de Huesca); Km. 5 de la Carrete-

ra de Huesca; cruce al Barrio del Cascajo (Km. 4,4 de la Carretera de Huesca); Zaragoza; Cogullada; San Juan de Mozarrifar y Torre Comercio con hijuela entre el cruce al Barrio del Cascajo y el Barrio del Cascajo de 1 Km. de longitud e hijuela desviación entre el Km. 6,6 de la Carretera de Huesca y San Juan de Mozarrifar de 2 Km. de longitud.

2.—Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos
En las localidades o puntos singulares que definen el itinerario anteriormente citado, salvo en el Km. 6,6 de la Carretera de Huesca.

3.—Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril
Independiente.

4.—Prohibiciones de tráfico
Ninguna.

5.—Expediciones y calendario

Torre Comercio-Zaragoza (por Carretera de Huesca). Una de ida y vuelta los viernes.

San Juan de Mozarrifar-Zaragoza (por Cogullada). Dos de ida y vuelta los días festivos. Una sencilla los días festivos. Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

San Juan de Mozarrifar-Zaragoza (por Carretera de Huesca). Dos de ida y vuelta los días laborables. Una sencilla los días laborables.

Zaragoza-Barrio del Cascajo. Cinco de ida y vuelta jueves y días festivos.

Zaragoza-Km. 8 Carretera de Huesca. Una de ida y vuelta diariamente. Una sencilla diariamente.

Zaragoza-Km. 6,5 Carretera de Huesca. Dos de ida y vuelta los días laborables excepto sábados. Una sencilla los días laborables excepto sábados. Tres de ida y vuelta sábados y días festivos.

6.—Vehículos afectos a la concesión

Cinco con un total de doscientas cuarenta y ocho (248) plazas para viajeros sentados.

7.—Tarifas

Base por viajero-kilómetro: 4,3306 pesetas.

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: Por cada 10 Kgs.-Km. o fracción 0,6496 pesetas.

Sobre las tarifas de viajeros-Km. se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros, y el IVA.

Zaragoza, 6 de mayo de 1986.

**El Director General de Carreteras y Transportes,
SERGIO CAMPO RUPEREZ**

Las suscripciones al **Boletín Oficial de Aragón** se atenderán a las tarifas de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) pesetas anuales para organismos oficiales y de CINCO MIL SEISCIENTAS (5.600) pesetas para particulares

Su formulación, así como el abono de las cantidades de las suscripciones, se pueden hacer en:

Gerencia de Servicios Generales

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Plaza de los Sitios, 7 - ZARAGOZA